

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

28 NOV 2019



Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ACCION REIVINDICATORIA O DE
DOMINIO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES RODRIGUEZ RAMIREZ Y CIA S. EN C

DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE LEAL BECERRA Y OTRO

RADICACION: 2011-00374-00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO OPOSICION DILIGENCIA DESALOJO

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada en Ejercicio identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.995.081 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, Atentamente me permito solicitar al Señor Juez se sirva rechazar de plano la Oposición presentada por el señor Rodrigo Córdoba Yela, toda vez que es un acto manifiestamente dilatorio y tendiente a torpedear el fallo proferido por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, el cual se surtió previo cumplimiento de todas las garantías procesales a las partes, se encuentra en firme e hizo transito a cosa juzgada, inclusive ha sido objeto de dos Acciones de Tutela que han sido denegadas por improcedentes y lo único que está pendiente es la entrega de la cosa.

En cuanto a los testigos, estos son paracaidistas o falaces porque la realidad es la prueba aportada y practicada en el proceso, por lo tanto, la única finalidad de esta oposición es sabotear un proceso que se encuentra terminado, tan es así señor Juez, que a ojos vistos se ve un aparente fraude citando como testigo al mismo demandado Rafael Enrique Leal Becerra, por lo tanto, debe el señor Juez descifrar las verdaderas intenciones que tiene el demandado con el opositor, pues es inadmisibles observar tanta infamia e indolencia jurídica que pretenden cometer y que no puede ser pasada por alto.

Con todo respeto solicito al Señor Juez que si avizora el aparente fraude, proceda a compulsar copias a las autoridades penales competentes para que investiguen penalmente al opositor y al demandado el posible fraude, mala fe y temeridad para evitar la entrega del inmueble.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Inclusive Señor Juez, el día de la diligencia, la misma Comisionada Dra. Francia Elena Pérez, le advirtió verbalmente al Opositor Rodrigo Córdoba Yela, que él estaba cometiendo un delito, porque no era la primera vez que el presentaba oposición en una diligencia de entrega practicada por ella, entonces reitero mi solicitud de rechazar de plano la oposición y compulsar copias para que lo investiguen penalmente por obstruir la justicia, además de las anteriores conductas punibles.

De la anterior forma me pronuncio respecto a la oposición presentada.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No. 51.995.081 de Bogotá

T.P. No. 147.588 del C.S. de la J.

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Ordinario
Auto interlocutorio No. 289
Radicación: 76001 3103 007 2011 00374 00
Demandante: INVERSIONES RODRIGUEZ RAMIREZ Y CIA S EN C
Demandado: RAFAEL ENRIQUE LEAL BECERRA
Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ORDINARIO instaurado por INVERSIONES RODRIGUEZ RAMIREZ contra RAFAEL ENRIQUE LEAL BECERRA, el apoderado de la FUNDACIÓN CRISTIANA RECONOCER, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha noviembre 14 de 2019, notificado por estado No. 181 de noviembre 18 de 2019.

Revisada el acta de la diligencia de entrega, observa el despacho que quien hizo oposición a la entrega del inmueble, es el señor RODRIGO CARDONA YELA, actuando en nombre propio, siendo este a quien le asiste el derecho de interponer el recurso y no a la FUNDACIÓN CRISTIANA RECONOCER, pues se debe tener en cuenta que la legitimación para interponerlos le corresponde a la parte que considera vulnerado su derecho con la decisión, es decir, la legitimación se determina por la relación entre el sujeto y el objeto jurídico de la decisión.

Por lo anterior, no es procedente que el vinculado al proceso, FUNDACIÓN CRISTIANA RECONOCER, entidad contra quien también recaen los efectos de la sentencia, pueda interponer recursos dentro del presente incidente, de lo que se refiere que se debe dejar sin efecto el traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación, procediendo a resolver la oposición propuesta por el señor RODRIGO CARDONA YELA.

ANTECEDENTES

Por reparto del día 5 de septiembre de 2011, correspondió a este despacho el proceso ordinario (acción reivindicatoria de dominio) interpuesta por la sociedad INVERSIONES RODRIGUEZ Y CIA S EN C. contra el señor RAFAEL ENRIQUE LEAL BECERRA, la cual fue admitida el día 10 de noviembre de 2011.

En diligencia de inspección judicial practicada el día 4 de febrero de 2013, por manifestación del señor RAFAEL ENRIQUE LEAL BECERRA, se estableció que quien ostenta la posesión del inmueble, es la FUNDACIÓN CRISTIANA RECONOCER, razón por la cual fue vinculada al proceso por auto de fecha abril 5 de 2013, obrante a folio 94.

Dentro del presente proceso, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, 'por sentencia de segunda instancia ordenó a la FUNDACIÓN CRISTIANA RECONOCER, hacer entrega al demandante del bien inmueble ubicado en la Calle 2 No. 66 B - 120 del barrio el Refugio, con matrícula inmobiliaria No. 370-32610.

El señor RODRIGO CORDOBA YELA, otorga poder al Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, a quien el comisionado le reconoció personería para actuar, quien presenta

oposición a la entrega del inmueble, argumentando que el señor RODRIGO CORDOBA YELA se presenta como poseedor del bien inmueble desde hace 20 años, solicitando como prueba la declaración de los señores CARLOS EDUARDO VASQUEZ, SARAH MANRIQUE ZULUAGA y el demandado RAFAEL ENRIQUE LEAL BECERRA.

Una vez escuchados los testigos, el comisionado remite el despacho comisorio a esta instancia a fin de que se resuelva la oposición presentada por el señor RODRIGO CORDOBA YELA, la cual se agregó al expediente y se concedió el término de 5 días para que presentaran las pruebas que se relacionen con la oposición, el cual venció sin pronunciamiento alguno del opositor.

No habiendo más pruebas para evacuar, pasa el despacho a resolver la oposición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 2 del artículo 309, que: *“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión...”*

“7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el Despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio...”

Teniendo en cuenta que no se solicitaron pruebas dentro del término concedido en auto de fecha noviembre 14 de 2019, se resolverá con las practicadas durante la diligencia y las que reposan dentro del expediente.

Señala el artículo 762 del Código Civil: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”*

Al respecto la corte ha señalado que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, de la que se desprenden elementos esenciales como lo es el animus y el corpus, que no es otra cosa que la posesión material y el animus como elemento subjetivo, sobre el bien que se pretende.

En este sentido, las declaraciones de los testigos no se ajustan al derecho reclamado, pues no dejan claros los actos de posesión, si en cuenta se tiene que dichas declaraciones hacen referencia a la actividad que realiza el señor RODRIGO CORDOBA YELA en la fundación y que es conocido desde hace 20 años, pero ellas no llevan a establecer los elementos esenciales de la posesión, además que en la diligencia de inspección judicial de fecha febrero 4 de 2013, el señor RAFAEL ENRIQUE LEAL BECERRA, hoy declarante en el incidente, contradice sus afirmaciones al manifestar que la posesión del inmueble la ejerce la FUNDACIÓN CRISTIANA RECONOCER.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la posesión alegada no es procedente, si en cuenta se tiene que el bien sobre el cual se pretende, está en cabeza del Estado, como se desprende de la anotación No 30 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-32610, asumiendo la calidad de bien fiscal y por ende, no es objeto de posesión particular conforme lo establecen los artículos 63 de la C.P y 674 del Código Civil.

Así las cosas, se tiene que la oposición no está llamada a prosperar por lo que este Juzgador debe resolver desfavorablemente su pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la FUNDACIÓN CRISTIANA RECONOCER, por improcedente.

SEGUNDO: Negar la oposición instaurada por el señor RODRIGO CORDOBA YELA a través de su apoderado judicial, Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS.

TERCERO: ordenar al opositor, señor RODRIGO CARDONA YELA, proceder a la entrega del inmueble a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ALBA NIDIA REYES REYES.

CUARTO: Se le advierte que de no hacer la entrega voluntariamente, se procederá a la misma haciendo uso de la fuerza pública, si fuere necesario, y desde ya se dispone comisionar al funcionario y autoridad competente para lo del caso.

QUINTO: Líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEXTO: Condénese en costas al opositor. Sr. RODRIGO CORDOBA YELA en la suma de \$877.803.

NOTIFIQUESE



LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No.	<u>40</u>
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">02 JUL 2020</div>	
CALI,	_____
 EDWARD OCHOA CABEZAS SECRETARIO	